



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**Titularidad y autoría de los derechos de propiedad intelectual en creaciones
generadas por inteligencia artificial.**

AUTOR:

Guale Bonilla Betty Marcela

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de

ABOGADA

TUTOR:

Iñiguez Cevallos María Patricia

Guayaquil, Ecuador

29 de enero de 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICA
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Guale Bonilla Betty Marcela**, como requerimiento para la obtención del título de **ABOGADA**.

TUTOR



Firmado digitalmente por:
**MARIA PATRICIA
IÑIGUEZ CEVALLOS**

f. _____

Iñiguez Cevallos María Patricia

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Nuria María Pérez Y Puig-Mir

Guayaquil, a los 29 del mes de enero del año 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICA

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Guale Bonilla Betty Marcela**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Titularidad y Autoría de los Derechos de Propiedad Intelectual en Creaciones Generadas por Inteligencia Artificial** previo a la obtención del título de **ABOGADA**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 29 del mes de enero del año 2025

AUTORA

f. 

Guale Bonilla Betty Marcela



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICA
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, Guale Bonilla Betty Marcela

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Titularidad y Autoría de los Derechos de Propiedad Intelectual en Creaciones Generadas por Inteligencia Artificial**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 29 del mes de enero del año 2025

AUTORA

f. 

Guale Bonilla Betty Marcela

INFORME COMPILATIO



CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

BETTY GUALE FINAL FEBRERO
12

25%
Textos
sospechosos



1% Similitudes
0% similitudes entre comillas
0% entre las fuentes mencionadas
1% Idiomas no reconocidos
23% Textos potencialmente generados por la IA

Nombre del documento: BETTY GUALE FINAL FEBRERO 12.docx
ID del documento: d17bc163d0734b68308b514507d0dc0b9e542bf8
Tamaño del documento original: 66,9 kB
Autores: []

Depositante: Paola María Toscanini Sequeira
Fecha de depósito: 12/2/2025
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 12/2/2025

Número de palabras: 4995
Número de caracteres: 33.032

TUTOR



Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

MARIA PATRICIA
INIGUEZ CEVALLOS

María Patricia Iñiguez Cevallos
Docente Tutora

AUTORA

f. _____
Guale Bonilla Betty Marcela

AGRADECIMIENTO

Al culminar este trabajo, quiero expresar mi más sincero agradecimiento a todas las personas que, de una u otra manera, contribuyeron a que este proyecto fuera posible.

En primer lugar, agradezco a Dios, por brindarme la fortaleza y sabiduría necesarias para superar cada desafío a lo largo de este camino.

A mi familia, cuyo amor, apoyo incondicional y paciencia han sido fundamentales en cada paso. A mis padres, por enseñarme el valor del esfuerzo y la perseverancia; a mis hermanos, por su compañía y ánimo constante.

A mi director de tesis, la Dra. Iñiguez, por su orientación, dedicación y valiosos aportes que enriquecieron este trabajo. Su guía ha sido esencial para alcanzar este objetivo.

A mis profesores, quienes, con su enseñanza y experiencia, han dejado una huella imborrable en mi formación académica y profesional.

A mis amigos y colegas, quienes, con su apoyo y motivación, hicieron que este camino fuera más llevadero. Su compañía ha sido un pilar fundamental en este proceso.

Y, finalmente, a todas aquellas personas que, de una manera u otra, han influido en mi crecimiento personal y profesional. Este logro también es de ustedes

Betty Marcela Guale Bonilla (2025)

DEDICATORIA

A mis padres, por ser mi mayor ejemplo de esfuerzo, perseverancia y amor incondicional. Gracias por cada sacrificio, por cada palabra de aliento y por enseñarme que los sueños se construyen con dedicación y constancia. Su apoyo ha sido la base sobre la cual he construido este logro, y cada página de esta tesis es un reflejo del amor y la educación que me han brindado.

A mi familia, por su compañía inquebrantable, por ser mi refugio en los momentos de duda y mi mayor alegría en cada triunfo. A mis hermanos, por su apoyo silencioso pero constante, por las risas y por recordarme siempre que los desafíos son oportunidades de crecimiento.

A mis amigos, quienes con su compañía, consejos y aliento han sido un pilar fundamental en este camino. Gracias por estar en los momentos de mayor presión, por comprender mis ausencias y por celebrar cada pequeño avance como si fuera propio. Su amistad ha sido un motor de motivación y un recordatorio de que los logros se disfrutan más cuando se comparten.

Y finalmente, a todas aquellas personas que han creído en mí, que han confiado en mis capacidades y me han impulsado a seguir adelante aun cuando el camino parecía difícil. Cada uno de ustedes ha sido parte de este logro, y es por ello que esta tesis es también suya, con admiración, respeto y cariño...

Betty Marcela Gualé Bonilla (2025)



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICA
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

DR. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS, MGS.

DECANO

f. _____

DRA. ANGELA MARIA PAREDES CAVERO.

COORDINADOR DEL AREA

f. _____

AB. EDUARDO MONAR VIÑA, MGS.

OPONENTE

INDICE

RESUMEN	X
ABSTRACT	XI
INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I.....	3
1.1. CONCEPTO Y EVOLUCIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL.....	3
1.2. INTELIGENCIA ARTIFICIAL COMO HERRAMIENTA CREATIVA.....	4
1.3. LOS DERECHOS DE AUTOR.....	4
1.4. AUTORÍA Y TITULARIDAD.....	5
1.4.1 LA PERSONA NATURAL COMO AUTOR	6
1.4.2 AUTORÍA Y ORIGINALIDAD: PRINCIPIOS BÁSICOS	6
1.5. DERECHOS PATRIMONIALES EN OBRAS CREATIVAS	7
1.5.1 EFECTOS PRINCIPALES DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES.....	7
1.6. BIENES GENERADOS POR INTELIGENCIA ARTIFICIAL.....	10
1.7. TITULARIDAD DE OBRAS GENERADAS POR INTELIGENCIA ARTIFICIAL	11
CAPÍTULO II.....	14
2.1.1. EL DESARROLLADOR DEL SISTEMA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL.....	15
2.2. IMPLICACIONES LEGALES DE LAS DECISIONES SOBRE TITULARIDAD.....	17
2.3. PROPUESTAS PARA LA REGULACIÓN	18
2.3.1. REFORMAS NORMATIVAS PARA LA LEGISLACIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.....	19
CONCLUSIONES	21
RECOMENDACIONES	22
BIBLIOGRAFÍA.....	23

RESUMEN

El avance de la inteligencia artificial ha ido más allá de su función inicial como herramienta de asistencia, convirtiéndose en un elemento con influencia directa en la creación de contenido. Su impacto se manifiesta en áreas como las artes, la literatura, la música y la tecnología, lo que ha generado un debate creciente sobre su relación con el derecho de autor, tradicionalmente basado en la intervención humana.

Por ende, resulta crucial analizar cómo la evolución tecnológica desafía nuestra noción clásica de autoría y los criterios normativos vigentes. Uno de los principales retos es determinar si la titularidad debe recaer en el desarrollador del sistema, en el usuario que lo emplea o si, por el contrario, estas creaciones deberían permanecer sin una atribución específica, sin embargo nos obligan a abordar estas cuestiones, sobre todo siendo obligatorio y necesario examinar casos concretos y referencias jurisprudenciales que ilustren los efectos de estas decisiones.

Esta investigación, propone ajustes normativos que permitan resolver vacíos legales en la materia, con el fin de garantizar una adecuada protección de los derechos intelectuales sin frenar el desarrollo de nuevas tecnologías. Estas propuestas buscan equilibrar los intereses de los creadores humanos con las posibilidades que ofrece la inteligencia artificial en el ámbito creativo.

Palabras clave: inteligencia artificial, obras, tecnologías, innovación, propiedad intelectual

ABSTRACT

The advancement of artificial intelligence has gone beyond its initial function as an assistance tool, becoming an element with a direct influence on content creation. Its impact is evident in areas such as the arts, literature, music, and technology, generating a growing debate about its relationship with copyright, which has traditionally been based on human intervention.

Therefore, it is crucial to analyze how technological evolution challenges our classical notion of authorship and the prevailing regulatory criteria. One of the main challenges is determining whether ownership should lie with the system developer, the user who employs it, or whether these creations should remain without specific attribution. However, these questions compel us to address them, making it both mandatory and necessary to examine concrete cases and jurisprudential references that illustrate the effects of these decisions.

This research proposes regulatory adjustments to resolve legal gaps in the matter, aiming to ensure adequate protection of intellectual rights without hindering the development of new technologies. These proposals seek to balance the interests of human creators with the possibilities offered by artificial intelligence in the creative field.

Keywords: artificial intelligence, works, technologies, innovation, intellectual property

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, la inteligencia artificial ha trascendido su función inicial como una herramienta de asistencia, desempeñando un rol activo en la creación de obras originales en campos como el arte, la música, la literatura y la tecnología. Estas producciones, que en muchas ocasiones resultan difíciles de diferenciar de aquellas creadas por seres humanos, han provocado debates jurídicos sustanciales, especialmente en lo relativo a la titularidad de los derechos sobre dichas creaciones.

Esto plantea interrogantes fundamentales: ¿quién debe ser reconocido como autor de una obra generada por inteligencia artificial? ¿Debe otorgarse la titularidad al desarrollador del sistema, al usuario que introduce las directrices o se debe considerar la ausencia de un titular definido? ¿Cuáles deberían ser los criterios normativos para regular la propiedad intelectual de estas creaciones cuando impactan sectores estratégicos o de interés público?

Para responder todas estas preguntas se analizó distinta legislación comparada, precedentes jurisprudenciales y criterios de algunos expertos. De igual manera de agencias de regulación internacionales con gran peso en dicho tema como lo es la oficina de derechos de autor de Estados Unidos o la Organización Mundial de Propiedad Intelectual conocida como OMPI.

CAPÍTULO I

1.1. CONCEPTO Y EVOLUCIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

La inteligencia artificial es una área de la informática que desarrolla sistemas capaces de realizar tareas en las que normalmente interviene la inteligencia humana, como el aprender, el razonar y el resolver problemas. Así, podemos ir estableciendo que la Inteligencia Artificial es percibida como un campo técnico/científico dedicado a generar recomendaciones o decisiones para un determinado conjunto de objetivos y tareas definidos previamente por el ser humano.

Las palabras "inteligencia artificial" fueron por primera vez mencionadas en 1956 por el informático John McCarthy durante la Conferencia de Dartmouth, la que muchos expertos consideran como el punto de partida formal para la investigación en Inteligencia Artificial atravesando por diversas etapas:

1. **Primera etapa (1950-1970):** Al comienzo la Inteligencia Artificial se centró en la creación de programas que podían resolver problemas lógicos y matemáticos, como el teorema de los cuatro colores y juegos de ajedrez.

2. **Segunda etapa (1980-1990):** Con el desarrollo de las redes neuronales y el aprendizaje automático, la inteligencia artificial evolucionó hacia sistemas con la capacidad de procesar grandes volúmenes de datos, adaptarse a nuevas informaciones y optimizar su desempeño de manera progresiva.

3. **Tercera etapa (2000-presente):** La progresiva adición de grandes volúmenes de información, junto con el aumento de la capacidad de procesamiento masivos han permitido aplicaciones de Inteligencia Artificial en campos como la economía, el derecho, la medicina o la arquitectura.

Actualmente, la Inteligencia Artificial se encuentra en una fase de rápido desarrollo, con aplicaciones que abarcan desde asistentes virtuales hasta diagnósticos médicos, y continúa planteando desafíos éticos y legales en su implementación.

1.2. INTELIGENCIA ARTIFICIAL COMO HERRAMIENTA CREATIVA

La inteligencia artificial poco a poco se ha posicionado como una herramienta esencial en el ámbito artístico y creativo, permitiendo a artistas, diseñadores y/o escritores ir a nuevas áreas de su rama. Mediante el análisis de extensas bases de datos, estos sistemas pueden identificar patrones y tendencias que contribuyen al surgimiento de obras únicas.

Sin embargo, es crucial reconocer que, aunque la Inteligencia Artificial puede emular procesos creativos, carece de la experiencia y la intención de nosotros los humanos. Por ende se entiende que una inteligencia artificial no crea en el sentido humano conocido, más bien refleja patrones del mismo.

1.3. LOS DERECHOS DE AUTOR

A los derechos de autor se los suele dividir en 2 grupos principales:

1. **DERECHOS MORALES:** otorgan al autor la facultad de reivindicar la autoría de su obra y de impedir cualquier alteración, deformación o modificación que pueda afectar su integridad o menoscabar su honor y reputación.
2. **DERECHOS PATRIMONIALES:** confieren al autor la potestad de obtener beneficios económicos de su obra, permitiendo su uso.

De igual manera pueden ser transferidos, cedidos o licenciados a terceros, ya sea de forma temporal o permanente, permitiendo al autor o titular regular la explotación de su obra conforme a sus intereses tal como lo manejamos en el ámbito civil.

1.4. AUTORÍA Y TITULARIDAD

a) EL AUTOR DE LA OBRA:

Los seres humanos somos los únicos con la capacidad de dar vida a ideas originales, plasmando en ellas nuestra creatividad y una parte de nuestra esencia personal.

Al fin y al cabo, es el autor quien imprime su sello único en cada obra, reflejando su visión y estilo propios. Tanto la legislación ecuatoriana como las normas del derecho internacional coinciden en este punto: la autoría es un derecho moral fundamental, exclusivo e intransferible de la persona física, lo que garantiza el reconocimiento del vínculo especial entre el creador y su obra.

b) EL TITULAR DE LOS DERECHOS DE LA OBRA:

Puede ser el autor u otra persona, ya sea natural o jurídica, que tenga derechos sobre la obra en virtud de una transferencia (como una cesión o licencia) o por disposición legal. El titular tiene los derechos patrimoniales, lo que le permite explotar económicamente la obra, aunque no necesariamente sea quien la haya creado.

1.4.1 LA PERSONA NATURAL COMO AUTOR

El derecho de autor atribuye la calidad de autor exclusivamente a las personas naturales, dado que la creación de una obra es concebida como una manifestación de su intelecto y personalidad. Si bien las personas jurídicas pueden ostentar derechos patrimoniales sobre una obra, no pueden ser consideradas autoras en términos legales.

Esta distinción cobra especial relevancia en el contexto de las creaciones generadas por inteligencia artificial, puesto que estas carecen de personalidad jurídica y de una capacidad creativa autónoma reconocida por el marco normativo vigente.

1.4.2 AUTORÍA Y ORIGINALIDAD: PRINCIPIOS BÁSICOS

AUTORÍA

La autoría siempre debe ser atribuible a una persona natural que es quien aporta la expresión personal y única a la obra, reflejando su creatividad. Según la Oficina de Derechos de Autor de Estados Unidos, los derechos de autor son un tipo de protección dada por las leyes de los Estados Unidos a los creadores de obras dramáticas, intelectuales, musicales o artísticas.

ORIGINALIDAD

Este principio implica que la obra debe ser una creación propia del autor y no una copia de otra que ya existe, por ende la originalidad requiere que la obra "lleve la impronta de su personalidad" (Andina, 1999) es decir, la obra debe reflejar la personalidad, creatividad e incluso se llega a mencionar en casos que lo ameriten, "su alma" dado la pasión o intencidad con la que el autor a querido transmitir su sentir, aportando una contribución única. De esta forma se podría interpretar que una obra hecha por una IA generativa carecería de originalidad, puesto que basa su resultado en obras preexistentes.

1.5. DERECHOS PATRIMONIALES EN OBRAS CREATIVAS

Los derechos patrimoniales en el ámbito de las obras creativas son aquellos que permiten al autor o titular de una obra obtener beneficios económicos derivados de su explotación. Estos derechos facultan al titular para autorizar o prohibir ciertas utilizaciones de su obra por parte de terceros.

En el caso de nuestra legislación ecuatoriana el Código Orgánico Conocimientos (COESCCI), que solemos conocer también como código de los ingenios, regula los derechos patrimoniales de las obras creativas. Este cuerpo legal establece las disposiciones relacionadas con la transmisión, duración y ejercicio de los derechos patrimoniales sobre las obras protegidas por el derecho de autor.

Por ejemplo, el Artículo 162 del Código Ingenios dispone que los derechos patrimoniales que otorgados por medio de este título se transmiten a los herederos conforme lo dispone nuestro código civil. (2016). Otro caso es el Artículo 164 del mismo código al establecer que estos derechos son susceptibles de ser transferidos a cualquier título.

1.5.1 EFECTOS PRINCIPALES DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES

A. CONTROL SOBRE LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA:

El autor intrínsecamente tiene el derecho y la facultad exclusiva de autorizar o prohibir que usen su obra:

- Reproducción: Derecho a permitir o prohibir la copia de la obra en cualquier forma.
- Distribución: Derecho a autorizar la venta, alquiler, préstamo, o cualquier forma de puesta a disposición de la obra al público.

B. EXCLUSIVIDAD:

Esto le confiere al autor plena libertad sobre el uso de su obra, más que nada a poder obtener ganancias sobre la misma, sin que los demás puedan hacerlo, no obstante en la práctica podemos encontrar ejemplos en donde existen excepciones, así si en el hipotético caso visitamos una cafetería y la música de ambiente es una que muy probablemente esté protegida por derechos de autor tendríamos un pequeño ejemplo.

Cabe mencionar algo muy interesante de esto...la mayoría de establecimientos no solo como una cafetería sino también un supermercado, una sala de espera o un restaurante hacen uso de músicas que obviamente se encuentran protegidas, y aquí entra algo que escuchamos a menudo, los famosos "covers" que no son más que reinterpretaciones de una canción, evitando así una posible infracción de derechos de autor.

Sin embargo esto no es así de fácil, pues para que legalmente un "cover" vea la luz, se necesita de algo que mencionaré en el siguiente punto, "una licencia".

Dicha licencia se ofrece en paquetes online a estos distintos establecimientos pues de allí la importancia de los mencionados "covers" ya que al ser una reinterpretación y no la obra original, una licencia o varias licencias suelen tener menor costo, pudiendo así incluso ofrecerlas en paquetes.

C. CESIÓN O LICENCIA:

El titular puede transferir o licenciar los derechos patrimoniales a terceros, total o parcialmente. Esto puede hacerse a título gratuito o mediante una remuneración, a través de:

- Cesión de derechos: El autor transfiere su titularidad sobre los derechos patrimoniales a otra persona o entidad (puede ser total o limitada a ciertas modalidades de uso).
- Licencia de uso: El autor conserva la titularidad, pero otorga autorización a terceros para explotar la obra bajo términos específicos (por ejemplo, una licencia de uso no exclusiva para imprimir un libro).

D. GENERACIÓN DE INGRESOS ECONÓMICOS:

Los derechos patrimoniales permiten al autor o titular recibir compensaciones económicas por la explotación de su obra, ya sea a través de:

- Regalías.
- Tarifas de licencias.
- Participación en los beneficios de las ventas.

E. DURACIÓN LIMITADA:

- Entrando al campo de la temporalidad, los derechos patrimoniales tienen una duración de 70 años después de la muerte del autor en lo que respecta a nuestra legislación ecuatoriana. Una vez que este plazo concluye, la obra pasa a ser de dominio público y en consecuencia puede usarse libremente.

1.6. BIENES GENERADOS POR INTELIGENCIA ARTIFICIAL

a) AUTONOMÍA EN LA CREACIÓN

Este es un punto muy importante ya que involucra tecnologías avanzadas que son capaces de producir contenido de manera autónoma,

como textos, música, imágenes y videos, con poca o ninguna intervención humana.

b) DATOS EXISTENTES

Las creaciones generadas por inteligencia artificial se basan en el almacenamiento y el análisis de datos que ya existen. Esta particularidad representa interrogantes respecto a su originalidad, pues cabe cuestionarse si tales producciones constituyen verdaderas obras totalmente originales o, en su defecto, representan una reinterpretación de contenidos previamente elaborados.

De esta forma la IA generativa que basa cualquier resultado haciendo uso de su base de datos representaría una violación a los derechos de autor, pues estaría haciendo uso de una obra ya creada por otro autor para así crear una nueva basandose o tomando como ejemplo la obra preexistente.

c) FALTA DE INTENCIONALIDAD

A diferencia de nosotros los humanos, la Inteligencia Artificial carece de intención, juicio y/o creatividad consciente.

RELEVANCIA JURÍDICA

No es nuevo para nosotros que el pleno auge de obras generadas por Inteligencia Artificial representa un desafío significativo para el marco jurídico nacional e internacional, especialmente en el campo de los derechos de autor. Así lo que se busca actualmente es actualizar y adaptar nuestros marcos legislativos a esta tecnología que llegó para modificar nuestra forma de percibir, entender y gestionar las cosas no solo en el ámbito artístico, sino en casi todos

los campos ya sea medicina, seguridad, educación, ambiente o en nuestro caso en derecho por solo mencionar algunas.

1.7. TITULARIDAD DE OBRAS GENERADAS POR INTELIGENCIA ARTIFICIAL

VACÍOS LEGALES ACTUALES

Las creaciones generadas por inteligencia artificial se fundamentan en la recopilación y el análisis de datos preexistentes. Esta particularidad suscita interrogantes respecto a su originalidad, pues cabe cuestionarse si tales producciones constituyen verdaderas obras inéditas.

Con el concepto anterior, podemos darnos una idea de como las normativas de propiedad intelectual vigentes en diversos países, incluido Ecuador, no abordan de manera explícita la autoría de obras generadas mediante inteligencia artificial. Tradicionalmente, la titularidad y los derechos de autor han sido asignados a personas naturales, partiendo del principio de creatividad y originalidad humanas. Esta concepción jurídica genera un vacío normativo en lo que respecta a la titularidad de creaciones autónomas producidas por sistemas de inteligencia artificial.

DESAFÍOS EN LA TITULARIDAD

La ausencia de un marco legal claro sobre la titularidad de obras generadas por Inteligencia Artificial genera varias interrogantes:

- ¿Quién es el autor? Dado que la Inteligencia Artificial carece de personalidad jurídica, no puede ser considerada autora en el sentido legal.
- ¿Quién posee los derechos? Surge la duda de si los derechos deberían pertenecer al desarrollador de la Inteligencia Artificial, al usuario que la emplea para generar la obra, o a ninguna de las partes.

DEBATES ACTUALES

A nivel internacional, se están discutiendo diversas propuestas para llenar estos vacíos legales que generan grandes controversias, tal es el caso en el Reino Unido, ya que se ha generado un debate en torno a propuestas gubernamentales que permitirían a las empresas de Inteligencia Artificial hacer uso de obras ya protegidas por derechos de autor sin que sea necesario obtener permiso explícito de los creadores/artistas.

Como ejemplo tenemos a conocidos artistas como Paul McCartney y Elton John han expresado su oposición, argumentando que tales medidas podrían perjudicar a los artistas al permitir que las empresas tecnológicas exploten sus obras sin la compensación adecuada.

Y esto es solo un ejemplo de una de las problemáticas que estamos afrontando, también surgen dudas sobre quién asume la responsabilidad cuando una IA infringe derechos de autor...¿Quién es el responsable? ¿El usuario? ¿Los desarrolladores?. De igual manera se hace la interrogante ¿Una obra creada por IA puede considerarse una obra original?. Estas interrogantes no solo plantean retos legales, sino también éticos, afectando tanto la protección de los derechos morales como el futuro de la industria creativa y los artistas.

SOLUCIONES ALTERNATIVAS

- **LICENCIAS COLECTIVAS AMPLIADAS:**

Algunos gobiernos, como el de España, han propuesto la adopción de licencias colectivas ampliadas con el propósito de regular el uso de obras protegidas en la formación de modelos de inteligencia artificial. Este mecanismo permitiría la utilización masiva de dichas obras sin requerir la autorización individual de cada titular de los derechos.

CAPÍTULO II

2.1.¿QUIÉN ES EL CREADOR DE LA OBRA?

Actualmente tocar el tema de la autoría y titularidad de una obra hecha por IA de manera directa o indirecta siempre nos lleva a la pregunta ¿el programador también es dueño de la obra? ¿el programador tiene algún derecho?. Pues está pregunta ya se la han hecho varios expertos en el tema y de manera no unanime pero si mayoritaria podríamos resumir que se ha llegado de cierta forma a un consenso respecto a eso, pues a simples palabras se dice que no.

Pero ¿por qué no?, pues bueno primero exepuamos al programa de IA principalmente por carecer de personería jurídica y al desarrollador que reúne el requisito de ser persona natural, pero no ha realizado las configuraciones necesarias que dieron como resultado la obra en controversia. De esta forma no se niega el rol fundamental del programador, sino que se lo coloca en una esfera distinta a la de la persona que usa su sistema.

Resulta pernimente mencionar el llamado caso del mono o la selfie del mono. Ocurrió en el año 2011 en Indonesia, en el que un primate se tomó una varias fotografías con la cámara de uno de los exploradores y entre tantas fotos aparece en una sonriendo, dando como resultado una imagen algo chistosa y particular. Sin embargo todo dio un giro algo inesperado, ya que la foto al volverse viral fue objeto de algunas cuantas preguntas.

¿Quién es el dueño de la foto? ¿El mono es el dueño? ¿Quién se queda con las ganancias de la foto?.De igual forma el camarógrafo (David Slater) también reclamó los derechos de la foto, ya que si bien el no era el autor, el argumentó que dio las facilidades y preparo el entorno para que se diera dicho resultado.

Ante tanto revuelo el caso se trató en la corte suprema de los estados unidos, y esta misma determinó que los animales no pueden ser sujetos de derechos de autor, y es algo obvio tomando en cuenta que se estaría desnaturalizando al humano como único sujeto capaz de plasmar su creatividad. Ahora ¿a que vamos con éste ejemplo? Si bien nos podemos dar una idea de como este ejemplo aplica a la presente problemática, en resumen esto sentó no solo un precedente algo curioso, sino que nos sirve como base para el caso de la IA. Pues esta misma no tiene capacidad humana, no puede sentir, llorar, reír, etc...

Por lo tanto es un gran ejemplo ya que la IA sería el mono y nosotros el camarógrafo, ya que la IA no tendría posibilidad de ser autor, pero nosotros si primero al ser humanos y también al hacer los ajustes necesarios en el programa que da origen a la obra de IA.

1. **El desarrollador del sistema:** Este argumento sostiene que el creador del software tiene derechos sobre las obras producidas, ya que el sistema depende de sus algoritmos, estructura y diseño.
2. **El usuario que emplea:** Otros argumentan que el usuario final, quien introduce las directrices o parámetros para generar la obra, es quien realiza el aporte creativo y, por ende, debería ser el titular.
3. **Un enfoque combinado:** En algunos casos, se sugiere dividir la titularidad entre el desarrollador y el usuario, dependiendo del grado de intervención de cada parte.

2.1.1. EL DESARROLLADOR DEL SISTEMA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Al darse la creación de una obra a través de un programa basado en IA, resulta casi indispensable pensar no solo en la persona que realizó los ajustes

que dieron origen a determinada obra, sino también en el desarrollador/programador de ese mismo sistema. De esta forma aunque el programador es responsable del dicho sistema, no son sus órdenes o elecciones las que nos conducen al resultado final. En el contexto ecuatoriano, la Ley de Propiedad Intelectual establece que el autor es la persona natural que crea una obra literaria o artística. Por lo tanto, la autoría recaería en la persona que haya realizado una contribución creativa significativa o considerable en la creación de la obra.

Esto nos dice que una obra generada por IA podría considerarse protegida si la persona natural demuestra suficiente participación en el proceso de creación ya sea en ajustes de rangos o parámetros y así se descartaría a la IA como participe de la autoría de una obra y mucho menos de la titularidad, claro exepctuando el reforzado razonamiento juridico que impide a una IA o a una persona jurídica ser autores de una obra.

Así, se entiende que el programador mismo es responsable del diseño, programación y configuración de los algoritmos que permiten al sistema de Inteligencia Artificial generar contenido. Esta intervención técnica incluye:

- **SELECCIÓN DE DATOS DE ENTRENAMIENTO:**

El desarrollador elige los datos que alimentan al modelo de Inteligencia Artificial, determinando así la calidad y naturaleza de las salidas generadas.

- **MEJORAS:**

Realiza actualizaciones y optimizaciones que aumentan la capacidad del sistema para emular la creatividad humana.

En este contexto, en legislación de derechos de autor nos enfrentamos a desafíos para adaptarse a las singularidades de las obras generadas por Inteligencia Artificial.

2.2. IMPLICACIONES LEGALES DE LAS DECISIONES SOBRE TITULARIDAD

Como mencioné anteriormente, la normativa tradicional de propiedad intelectual está diseñada para proteger nuestra autoría como humanos, lo que excluye automáticamente a las obras producidas exclusivamente por sistemas autónomos. Esta postura se mantiene en gran parte del mundo, aunque las interpretaciones y aplicaciones varían según cada jurisdicción.

En otras palabras, el usar una obra ya creada para así alimentar una inteligencia artificial, es una infracción a los derechos de autor de la persona cuya obra fue utilizada como base o criterios que dieron nacimiento a una nueva obra.

En el contexto internacional, las respuestas varían. Por ejemplo, en el Reino Unido, la ley establece que, en el caso de creaciones de cualquier tipo generadas por algún software de inteligencia artificial, el autor es la persona que realiza los ajustes de valores, párametros, instrucciones y/o criterios necesarios para la creación de la obra.

Esto puede interpretarse como una asignación de derechos al desarrollador/programador o al usuario, según sea el caso. Sin embargo esta interpretación está más inclinada a favorecer y solo incluir a la persona que hace uso de dicho programa, más no a quién lo creó, y surge la pregunta ¿Por qué?.

A simples palabras lo que se tiene como argumento es que la mayoría de estos programas suelen requerir una membresía, que claro también se encuentra de forma gratuita, pero allí está la observación, pues en la mayoría de situaciones estas no ofrecen de manera intencional todas las herramientas

necesarias para explotar todo el potencial del programa y más bien se hace reserva de las mismas para los usuarios que si ostenten una membresía

Así muchas personas interpretan que los desarrolladores están tomando cartas en el asunto, pues en la mayoría de casos dados no podrían ser

considerados como autores, de esta forma vemos que el pago de estos programas no solo está apuntando a la recuperación tradicional del capital invertido en el desarrollo de un proyecto, sino también tener un ingreso extra por el hecho de no poder ser partícipes de las ganancias que las personas pueden obtener usando obras creadas con su software.

2.3. PROPUESTAS PARA LA REGULACIÓN

En Estados Unidos, se introdujo al Congreso un proyecto de Ley de Derechos de Autor de IA, que como tal busca exigir que se transparente el material protegido por derechos de autor que se utiliza para entrenar modelos de IA.

Pues estos modelos no trabajan así si nada más, sino que necesitan conocimiento, datos o ejemplos, y es en estos ejemplos en donde entra la propuesta de Estados Unidos, porque todo sistema de IA se basa en datos, por más autonomía que ostente siempre necesita una base de datos.

Así según la Oficina de Derechos de Autor las empresas encargadas del desarrollo de herramientas de inteligencia artificial deberán remitir avisos a la

Oficina de Derechos de Autor detallando las obras protegidas por derechos de autor que han sido utilizadas para entrenar sus modelos de inteligencia artificial.

Por otra parte, el Gobierno español, por cierto pionero a nivel mundial en este tipo de legislaciones, ha puesto los cimientos para regular la concesión de licencias colectivas ampliadas con el objetivo de proteger la explotación masiva de obras hechas con IA, asegurando así una mayor regulación para este tipo de contenido. (Lopez)

Así podemos ver diversos esfuerzos y propuestas que reflejan la necesidad de una regulación equilibrada que proteja los derechos de los creadores sin obstaculizar el avance tecnológico. El desafío radica más que nada en diseñar marcos legales que reconozcan las contribuciones de la Inteligencia Artificial en la creación de contenido, al tiempo que se protegen los intereses de nosotros los autores humanos.

2.3.1. REFORMAS NORMATIVAS PARA LA LEGISLACIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

- Establecer una definición jurídica de "obra generada por inteligencia artificial" para delimitar claramente su alcance y características, dando así una regulación y definición más específica que evite algún tipo de interpretación abierta que pueda trasngredir la autoría o titularidad de una obra.

- Establecer la posibilidad de un sistema de titularidad compartida entre el desarrollador del programa y el usuario, dependiendo del grado de intervención de cada uno en la creación.

- Diseñar un marco de registro específico bajo el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) que facilite la acreditación de derechos sobre bienes creados por este tipo de tecnología.

- Analizar la posibilidad de establecer un período de protección diferente para obras generadas por inteligencia artificial, considerando que no poseen un vínculo directo con una persona natural.

Reformas en el ámbito internacional

A nivel global, se han planteado diversas propuestas que pueden servir de referencia para nuestro marco jurídico Nacional:

a) Licencias colectivas ampliadas:

- Tal como lo propone el gobierno Español, esta medida permitiría el uso masivo de obras protegidas para entrenar sistemas de inteligencia artificial, garantizando la compensación justa para los titulares de derechos.

CONCLUSIONES

El crecimiento exponencial y acelerado de la inteligencia artificial nos plantea desafíos que no hemos visto nunca antes, más que nada para la legislación de derechos de autor, al trastocar conceptos tradicionales como la autoría, la originalidad y la titularidad, pues la mayoría de legislaciones de propiedad intelectual se redactaron cuando las obras eran exclusivamente generada por nosotros los humanos.

En el ámbito ecuatoriano, aunque el Código Ingenios establece un marco robusto para la protección de derechos de propiedad intelectual, no contempla expresamente los bienes generados por sistemas de Inteligencia Artificial.

A nivel internacional, se pudo identificar diversas estrategias regulatorias que buscan equilibrar la protección de los derechos de los autores humanos con el incentivo a la creatividad tecnológica. Estas iniciativas destacan la necesidad de actualizar los marcos normativos para adaptarlos a las nuevas realidades creativas.

Finalmente podemos concluir que es imprescindible avanzar hacia una regulación que reconozca las particularidades de las obras generadas por Inteligencia Artificial, promoviendo un entorno que proteja los derechos de los creadores y, al mismo tiempo, fomente el desarrollo de tecnologías innovadoras.

RECOMENDACIONES

- Realizar las debidas reformas al Código de los conocimiento para incluir disposiciones especificas sobre bienes generados por inteligencia artificial.
- Crear un registro especial en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) para obras generadas por Inteligencia Artificial, facilitando la protección de los derechos patrimoniales.
- Promover la transparencia en el uso de obras protegidas para entrenar modelos de inteligencia artificial mediante el uso obligatorio de declaraciones o formularios que obliguen a declarar las fuentes utilizadas, evitando la transgresión de los derechos de autores.

BIBLIOGRAFÍA

- Andina, C. A. (1999). La Obra. Originalidad. Marco Conceptual.
- Asamblea Nacional. (2016). CODIGO ORGANICO DE LA ECONOMIA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN. Ecuador.
- ISO. (2022). ¿Qué es la inteligencia artificial (IA)? 1.
- Lopez, A. L. (s.f.). El Gobierno propone las licencias colectivas en un intento de frenar los abusos de la IA. España.
- office, U. S. (2021). Compendium of u.s. copyright office practices. *Third edition*.
- Oficina de Derecho de Autor de los Estados Unidos (United States Copyright Office – USCO). (2023). Copyright Registration Guidance: Works Containing Material Generated by Artificial Intelligence. EE.UU.
- Oficina de Derechos de Autor de Estados Unidos. (2012). Fundamentos del derecho de Autor. *Circular 1*. Biblioteca del Congreso.
- OMPI, O. M. (2016). Principios básicos del derechos de autor y los derechos conexos. 6. Obtenido de https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_909_2016.pdf?utm_source=chatgpt.com
- Paulidi, P. (9 de septiembre de 2024). El Futuro de la Propiedad Intelectual: ¿Quién es el Autor en la Era de la Inteligencia Artificial?
- Stuart Russell, P. N. (2009). *Artificial Intelligence: A Modern Approach 3erd ED*. Pearson.
- Vega, A. A. (Noviembre de 2024). Inteligencia artificial: transforma el arte y redefine la creatividad.



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Guale Bonilla Betty Marcela**, con C.C: # 0925860900 autora del trabajo de titulación: **Titularidad y autoría de los derechos de propiedad intelectual en creaciones generadas por inteligencia artificial** previo a la obtención del título de **ABOGADA** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 29 de enero de 2025

f. 

Guale Bonilla Betty Marcela

C.C: 0925860900



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Titularidad y autoría de los derechos de propiedad intelectual en creaciones generadas por inteligencia artificial.		
AUTORES	Guale Bonilla Betty Marcela		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Iñiguez Cevallos María Patricia		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	29 de enero de 2025	No. DE PÁGINAS:	22
ÁREAS TEMÁTICAS:	Informático, Propiedad Intelectual, Derechos de Autor		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Palabras Claves: inteligencia artificial, obras, tecnologías, innovación, propiedad intelectual		

RESUMEN/ABSTRACT: El avance de la inteligencia artificial ha ido más allá de su función inicial como herramienta de asistencia, convirtiéndose en un elemento con influencia directa en la creación de contenido. Su impacto se manifiesta en áreas como las artes, la literatura, la música y la tecnología, lo que ha generado un debate creciente sobre su relación con el derecho de autor, tradicionalmente basado en la intervención humana. Por ende, resulta crucial analizar cómo la evolución tecnológica desafía nuestra noción clásica de autoría y los criterios normativos vigentes. Uno de los principales retos es determinar si la titularidad debe recaer en el desarrollador del sistema, en el usuario que lo emplea o si, por el contrario, estas creaciones deberían permanecer sin una atribución específica, sin embargo nos obligan a abordar estas cuestiones, sobre todo siendo obligatorio y necesario examinar casos concretos y referencias jurisprudenciales que ilustren los efectos de estas decisiones. Esta investigación, propone ajustes normativos que permitan resolver vacíos legales en la materia, con el fin de garantizar una adecuada protección de los derechos intelectuales sin frenar el desarrollo de nuevas tecnologías. Estas propuestas buscan equilibrar los intereses de los creadores humanos con las posibilidades que ofrece la inteligencia artificial en el ámbito creativo.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTORES:	Teléfonos: +593 993041588 +593 981282381	E-mail: bettyguagua@hotmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Angela María Paredes Cavero Teléfono: 0997604781 E-mail: angela.paredes@cu.ucsg.edu.ec	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	